

15 de septiembre de 2022

(22-2211)

Página: 1/3

**Comité de Comercio y Desarrollo en
Sesión Específica sobre los Acuerdos
Comerciales Regionales
Comité de Acuerdos Comerciales Regionales**

Original: inglés

**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL CONSEJO DE
COOPERACIÓN DEL GOLFO (CCG) Y SINGAPUR
(MERCANCÍAS Y SERVICIOS)**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La siguiente comunicación, de fecha 13 de septiembre de 2022, se distribuye a petición de las delegaciones del Reino de la Arabia Saudita, el Reino de Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, el Estado de Kuwait, Omán, Qatar y Singapur.

Preguntas de la delegación del Brasil

1.1. Los números que se muestran en la última línea del cuadro 3.2 parecen indicar el porcentaje de importaciones totales de Singapur libres de derechos al final del período de aplicación, no el porcentaje de líneas arancelarias. Si es así, el porcentaje de importaciones totales de Omán libres de derechos al final del período de aplicación que figura en el cuadro debería ser 97,7 (y no 97,3). ¿Podría confirmar si esta interpretación es correcta?

Respuesta conjunta de las Partes

Estamos de acuerdo con la interpretación indicada por el Brasil en su pregunta.

1.2. ¿Podrían los países del Consejo de Cooperación del Golfo aclarar cuáles son los criterios empleados para clasificar los productos o las mercancías como especiales en el anexo 2 y si están sujetos o no a un trato arancelario específico? Algunos de los cuadros incluidos en las páginas 16 a 20 contienen notas donde se indica que determinados productos especiales no están sujetos a derechos. ¿Es el caso de todos los productos clasificados como especiales?

Respuesta de los Estados miembros del CCG

Los artículos designados como "productos especiales" en el arancel unificado de los países del CCG abarcan productos que los musulmanes tienen prohibido consumir en virtud de la ley islámica sharía, como los productos comestibles y no comestibles derivados de cerdos y las bebidas alcohólicas o los productos que contengan sustancias alcohólicas. Si bien algunos Estados miembros del CCG autorizan la importación y el consumo de dichos productos, otros no permiten importarlos en sus territorios. Por lo tanto, los Estados miembros del CCG acordaron designar estos productos como "especiales" y permitir que cada uno de ellos imponga el régimen que considere adecuado en materia de importación y tipos de derechos aplicables con respecto a estos productos.

1.3. Con respecto a la sección 3.4.2, el Brasil señaló que no hay disposiciones sobre medidas bilaterales de salvaguardia. ¿Podrían las Partes explicar el motivo? ¿Cómo afrontarán las Partes los posibles aumentos de las importaciones preferenciales que causan o amenazan causar daño a la rama de la producción nacional?

Respuesta conjunta de las Partes

El texto es un resultado negociado y determinado por todas las Partes en el ALC entre Singapur y el CCG y se redactó con la finalidad de intensificar nuestras crecientes relaciones económicas y facilitar el comercio entre las Partes.

El artículo 2.8 establece que "[l]os derechos y las obligaciones de cada uno de los Estados miembros del CCG y de Singapur en materia de derechos antidumping y compensatorios, subvenciones y medidas de salvaguardia se regirán por los artículos VI, XVI y XIX del GATT de 1994, respectivamente, y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Salvaguardias y el Acuerdo sobre la Agricultura, que se recogen en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC".

En el caso de posibles importaciones que causen o amenacen causar un daño a la rama de producción nacional, se aplicará el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

1.4. En cuanto a las secciones 3.4.2.1 y 3.4.3, el Brasil señaló que no hay disposiciones sobre medidas globales de salvaguardia, antidumping y compensatorias que vayan más allá de las normas de la OMC. ¿Podrían las Partes explicar el motivo?

Respuesta conjunta de las Partes

Las disposiciones pertinentes sobre medidas globales de salvaguardia, medidas antidumping y medidas compensatorias se indican en el artículo 2.8 del Acuerdo. El ALC entre Singapur y el CCG es un Acuerdo amplio, que abarca esferas tales como el comercio de mercancías y servicios, el comercio electrónico, la contratación pública, las aduanas y la cooperación. El texto es un resultado negociado y determinado por todas las Partes en el ALC y se redactó con la finalidad de intensificar nuestras crecientes relaciones económicas y facilitar el comercio entre las Partes.

1.5. Con respecto a la sección 5.10.3, el Brasil señaló que no hay disposiciones sobre competencia y defensa de los consumidores. ¿Podrían las Partes explicar el motivo?

Respuesta conjunta de las Partes

La competencia y la protección de los consumidores se rigen por la legislación y el derecho internos de cada Parte. Los artículos 5.10 y 5.11 del capítulo sobre comercio de servicios del ALC entre Singapur y el CCG se refieren al régimen aplicable a los monopolios y los proveedores exclusivos de servicios, así como a las prácticas comerciales que puedan limitar la competencia. Ambos son normas adaptadas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC. Además, si se plantearan cuestiones en estas esferas, las Partes pueden someterlas a la consideración del Comité Mixto. Cabe señalar que dicho Comité puede establecer comités *ad hoc* para entender en cuestiones especiales.

Preguntas del Canadá

1.6. En el párrafo 4.15 de la presentación fáctica se indica que, mientras en el marco del AGCS la entrada para el personal transferido a Singapur dentro de la misma empresa está limitada a un plazo de tres años, que puede prorrogarse por dos años adicionales hasta completar un máximo de cinco años, en el Acuerdo, Singapur limita el período inicial a dos años, que puede prorrogarse cada vez por un máximo de tres años hasta completar un plazo que no rebase los ocho años.

- a. **¿Puede Singapur compartir el fundamento de esos cambios en la duración de la estancia del personal transferido dentro de la misma empresa?**
- b. **¿Es un reflejo de cambios en la legislación nacional que rige la entrada y estancia de personas de negocios?**

Respuesta de Singapur

Los compromisos asumidos por Singapur en virtud de distintos acuerdos comerciales pueden variar, ya que dependen de la dinámica y los resultados de las negociaciones. Las diferencias entre los compromisos no reflejan un cambio en la legislación nacional que rige la entrada y estancia de personas de negocios.

1.7. En el anexo 5 del ACR, que contiene la Lista de compromisos específicos referente al comercio de servicios, se indica que los Estados miembros del CCG introducen varias limitaciones al acceso a los mercados para la entrada de las categorías de personas de negocios. Por ejemplo, cada uno de los Estados miembros del CCG mantiene limitaciones proporcionales al número de empleados extranjeros para el personal transferido dentro de la misma empresa.

¿Esas limitaciones proporcionales, así como las condiciones similares para las demás categorías de personas de negocios, se reflejan en los regímenes nacionales de los Estados miembros del CCG o los acuerdos de libre comercio del CCG con otros interlocutores comerciales?

Respuesta de los Estados miembros del CCG

Los Estados miembros del CCG mantienen limitaciones proporcionales al acceso a los mercados para la entrada de las categorías de personas de negocios en función de los regímenes nacionales de cada uno de dichos Estados. Estas limitaciones también se reflejan en otros acuerdos de libre comercio celebrados por el CCG.

1.8. Párrafo 5.23 del informe de la Secretaría de la OMC y artículo 6.8 (Pequeñas y medianas empresas) del Acuerdo Comercial Regional entre el CCG y Singapur

De conformidad con el artículo mencionado, *las Partes se reservan el derecho a aplicar una preferencia del 10% en los precios a las pequeñas y medianas empresas (pymes) en sus respectivos países.*

¿Las legislaciones nacionales de las partes contratantes permiten que las pymes extranjeras tengan derecho a una preferencia del 10% en los precios?

Respuesta conjunta de las Partes

La preferencia mencionada del 10% en los precios se aplica a las pymes nacionales, tal como estén definidas en la legislación de los países del CCG. Algunos de estos países permiten que las pymes de propiedad total o parcialmente extranjera se beneficien de la preferencia si cumplen criterios especificados.
